



RESOLUCIÓN No. 2015-156962 DE 22 DE JULIO DE 2015 **FSC- GE000000189**

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, y los artículos 2.2.2.3.9 y 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución No.00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No.1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 establece como competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificar los sujetos de reparación colectiva que han sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a través de dos modalidades: por oferta del Estado y por demanda. En el caso de la demanda los sujetos de reparación colectiva no incluidos en la oferta del Estado y que se consideren con el derecho a la reparación deberán adelantar el procedimiento de Registro ante el Ministerio Público.

Que el señor **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8713074**, en calidad de rector de la **Universidad del Atlántico**, con Personería Jurídica No. **890102257-3** ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), rindió declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el día 11 de mayo de 2014, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Título 8, Capítulo 3 del Decreto 1084 de 2015, se inscriba a la Universidad del Atlántico, en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 29 de mayo de 2014

Que, el señor **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO** en calidad de representante de la Universidad del Atlántico estuvo acompañado para rendir declaración por las siguientes personas: **RAFAEL CASTILLO PACHECO, RUBEN DARIO ARROYO, ANTONIO GOMEZ TOVAR, FLOR ANGELA BORJA LABORDE, JONATHAN QUINTERO, JORGE GUTIERREZ GOMEZ, JOHANA SANCHEZ M., VICTORIA CAÑAS GONZALEZ, MARIA JESÚS CEDEÑO, CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA y CLAUDIA ARRIETA.**

Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticos, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Que el señor **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO** mediante el Formato Único de Declaración No GE000000189 identificó a la Universidad del Atlántico como una **COMUNIDAD**, y a su vez que la misma sufrió daños colectivos con ocasión de la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus miembros, el impacto colectivo por la violación de derechos individuales y la violación de los derechos colectivos; procedimiento que se llevó a cabo en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, los artículos 2.2.2.2.3, 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Administración al analizar las situaciones que vulneraron los derechos colectivos de la organización y el impacto que causaron sobre la vida de la población civil que la conforman, acudirá a la evaluación de los elementos



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 2 de la Resolución No. 2015-156962 del 22 de julio de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2014".

ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

De acuerdo con la narración de los hechos declarados por el Representante Legal de la Universidad del Atlántico, diversos grupos armados ilegales interesados en un modelo diferente de país al proyectado desde la Universidad del Atlántico, han generado afectaciones a los derechos fundamentales de los miembros de la dicha comunidad para entorpecer sus procesos. En este marco, la comunidad de la Universidad del Atlántico se ha visto afectado de manera recurrente por el conflicto armado interno, por lo cual con relación a Vulneraciones Colectivas señaló haber sido víctima de Vulneración del Derecho a la Libre Circulación y Vulneración del Derecho a la Libre Asociación y a la Autonomía Organizativa. Del mismo modo, identificó las siguientes afectaciones individuales a sus miembros: Desaparición Forzada, Homicidio, Masacre, Lesiones Personales, Tortura, Detención Arbitraria, Secuestro, Allanamientos, Amenazas, Desplazamiento Forzado, Discriminación y Estigmatización⁴.

La Universidad del Atlántico es una de las instituciones de educación superior con más estudiantes y más amplitud de oferta académica en todo el Atlántico, razón por la cual es un espacio en el que se debaten ideas y se produce conocimiento sobre diversos ámbitos de la vida nacional con una gran incidencia en todo del territorio. Estos elementos han hecho que la Universidad del Atlántico sea valorada como productora de crítica, conocimiento e investigación, y por lo tanto como interventora en la proyección del país, entre otras.

De acuerdo al análisis realizado, estos hechos se han visto traducidos en la configuración de un entorno en el cual el libre desenvolvimiento individual y de las relaciones sociales y académicas de la comunidad universitaria ha sido limitado. Silencios forzados, ruptura de relaciones académicas, surgimiento de contextos de desconfianza y limitaciones para la realización de prácticas académicas, han sido algunos de los efectos generados por la frecuente violación a los derechos individuales de los miembros de la comunidad de la Universidad del Atlántico.

Atendiendo a las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes de la comunidad universitaria, así como a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario evidenciadas tanto por el declarante, como por publicaciones periodísticas, algunos de los hechos emblemáticos que han generado afectaciones a la comunidad universitaria se describirán a continuación, sin que esto signifique que se ignoren la multiplicidad de perjuicios generados por parte de los grupos armados ilegales sobre sus miembros.

Las Autodefensas Unidas de Colombia sostuvieron, durante su periodo de permanencia, una confrontación directa a profesores y estudiantes señalándolos de tener vínculos con grupos subversivos en toda la zona del Caribe. La comunidad de la Universidad del Atlántico fue una de las más afectadas entre los años 1996 y 2003. En ese periodo fueron afectadas personas que tenían funciones determinantes en la comunidad universitaria y que

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1084 de 2015 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 3 de la Resolución No. 2015-156962 del 22 de julio de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2014".

además gozaban de una alta valoración como es el caso del Vicerrector de la Universidad del Atlántico ALFREDO MARTÍN CASTRO HAYDAR; el abogado y profesor de la universidad LUIS MEZA ALMANZA y el profesor JORGE ADOLFO FREYTTER ROMERO, quienes fueron asesinados⁵.

JORGE ADOLFO FREYTTER ROMERO fue una persona con funciones determinantes para la comunidad universitaria; profesor de ciencias sociales y parte de la Asociación de Jubilados de la Universidad del Atlántico - ASOJUA. Fue inicialmente raptado bajo amenaza y posteriormente asesinado el día 28 de agosto de 2001. Su asesinato fue cometido por OSCAR ORLANDO ORTIZ, alias "Moncho", jefe paramilitar del Frente Jose Pablo Diaz (Bloque Norte)⁶.

CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS, alias "Montería", miembro del Bloque Norte fue condenado por el secuestro y asesinato de JORGE ADOLFO FREYTTER ROMERO en sentencia del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla. Alias Montería aceptó su participación como coautor del crimen en audiencia de formulación de cargos realizada el día 15 de agosto de 2008⁷.

En el año 2001 el estudiante y líder estudiantil de la Universidad del Atlántico REINALDO SERNA, quien era una persona representativa para la comunidad universitaria, fue investigado por explosivos encontrados en la universidad. Sin embargo, posteriormente fue absuelto, pero señalado y convertido en objetivo de grupos paramilitares. Fue asesinado en el año 2002, luego de haber sido amenazado y haberse tenido que exiliar en Chile⁸. Su Homicidio se encuentra en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de Homicidio y fue reconocido por el jefe paramilitar EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ del frente José Pablo Díaz en su versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación el día 26 de mayo de 2010⁹.

La Defensoría del Pueblo mencionó con preocupación en su resolución defensorial No. 001 del 18 de julio de 2001 la aparición en el campus universitario de panfletos amenazantes que llevan el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia, en los cuales se publican "listas negras" con nombres de docentes y directivos de la comunidad universitaria. Señalan a la Universidad del Atlántico como "santuario de la delincuencia organizada, representada por las milicias urbanas de la guerrilla". Los panfletos señalan la existencia de corrupción administrativa y asignan responsabilidad a los directivos¹⁰.

En la misma resolución la Defensoría del Pueblo manifestó que el Ejército de Liberación Nacional también ha distribuido panfletos en el campus universitario, criticando procesos de la universidad tales como el valor de exámenes supletorios por ser en su opinión mecanismos para privatizar la universidad¹¹.

La resolución defensorial finaliza el documento realizando una serie de recomendaciones a las directivas de la Universidad entre las que se encuentra la sugerencia de crear la Oficina de Derechos Humanos en la Universidad, encargada de recibir quejas por vulneraciones a los Derechos Humanos "y (...) servir de enlace con las autoridades civiles y militares del Departamento, así como con las autoridades de control y la Fiscalía General de la Nación (...)"¹², sugerencia que evidencia la gravedad de la situación de violencia que afecta a la comunidad universitaria por tratarse de violaciones a derechos fundamentales al interior del campus.

En el año 2005 el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) publicó un Informe de Riesgo con el número 020-05, mediante el cual mencionó como población en situación de riesgo a aproximadamente 301 personas entre población sindicalizada, estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad del Atlántico¹³. Indicó el informe que el factor de riesgo era el Bloque Norte de las AUC, interesado en restringir los elementos de cohesión de

⁵ "La danza de la muerte en las universidades públicas" en: Diario El Heraldó. 3 de noviembre de 2013

⁶ "Paramilitar Alias "Montería" Condenado A 18 Y Medio Años De Prisión Por Crimen Del Jorge Freytter Romero" en: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 11 de febrero de 2009.

⁷ *Ibid.* Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

⁸ "El paso de Salvatore Mancuso por la guerra" en: Verdad Abierta. 30 Marzo 2014

⁹ Unidad de Justicia y Paz. Preguntas formuladas a CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS Alias "Montería", miembro del Bloque Norte de las AUC. 30 de marzo de 2011

¹⁰ Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No. 001 del 18 de julio de 2001. Documento No. 156962



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 4 de la Resolución No. 2015-156962 del 22 de julio de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2014".

organizaciones representativas, grupos y comunidades académicas y universitarias cuyas actividades no se pliegan a los intereses de los grupos paramilitares, entre ellas está la comunidad universitaria de la universidad del atlántico.

En el citado informe de menciona:

"La situación de riesgo de los líderes de la Universidad del Atlántico no se puede menospreciar, teniendo en cuenta los antecedentes de acciones de violencia en contra de la comunidad educativa universitaria del departamento y que tiene como hecho significativo en el 2004, el asesinato del profesor ALFREDO CORREA DE ANDREIS, por un lado; y de otro, que en los últimos panfletos dirigidos contra sindicalistas se señala a la Universidad del Atlántico como "madriguera de "sapos infiltrados, panfleteros, doctriñeros de las centrales obreras y demás colaboradores de la podredumbre"(...)"

En los años posteriores la situación de riesgo estuvo vigente, e incluso en el año 2006 la situación de violencia se mantenía, pero ahora agravada por el ingreso de nuevos actores armados ilegales que también acogieron la dinámica de amenazas e intimidaciones a los miembros de la comunidad universitaria. Tal situación de violencia se mantuvo en los años siguientes por lo que en el año 2010 el SAT afirmó en una nota de seguimiento que:

"(...) desde el año 2008 la Defensoría del pueblo ha venido observando que las amenazas, homicidios y actos de intimidación por parte de los grupos armados ilegales (Aguilas Negras o Gaitanistas) y los Paisas, y actualmente (...) los Rastrojos y los Urabeños) continúan siendo el factor de amenaza para las organizaciones defensoras de derechos humanos, representantes estudiantiles y docentes de la Universidad del Atlántico (...)"¹⁴.

En razón a los elementos anteriores, en su narración de hechos el rector de la Universidad del Atlántico manifestó algunas de las afectaciones a la comunidad universitaria de la siguiente manera:

"(...) El llevar a cuestras las estigmatizaciones de las cuales eran víctimas tanto estudiantes, profesores y trabajadores provocó que se cerraran muchas puertas. Disminuyó notablemente la participación de la universidad en espacios en donde anteriormente sobresalían como era en el campo deportivo, académico, cultural y de investigación. Sin contar con la deserción de los estudiantes que se encontraban matriculados ya que no veían garantías de seguridad y el temor de matricularse y pertenecer a la institución (...) hubo disminución en la participación de organizaciones al interior de la universidad ya que sus principales dirigentes fueron atacados (...)"¹⁵.

De acuerdo a lo respondido a la pregunta 26 del formato de declaración en la que se indaga por el efecto de los hechos, esto hicieron que el colectivo se desintegrara, sus prácticas académicas y sociales se vieran afectadas, se perdieran espacios de incidencia política y participación, se afectara negativamente el proceso organizativo, se perdiera la confianza entre los miembros, se perdieran bienes que beneficiaban a todo el colectivo, se generara ruptura en el tejido social e institucional y adicionalmente el impacto de las afectaciones contra la comunidad universitaria y sus integrantes generó ruptura al interior de sus familias alterando así sus condiciones de existencia¹⁶.

De acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes de inscripción de sujetos colectivos en el Registro Único de Víctimas aprobados por el Comité Ejecutivo el día 9 de enero de 2013, y según lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, las situaciones descritas en los párrafos siguientes se consideran vulneraciones a los derechos colectivos de la Universidad del Atlántico, las cuales corresponden a:

- **Vulneración del Derecho a la Autonomía Organizativa:** De acuerdo al artículo 69 de la Constitución Política de Colombia "(...) Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)". En desarrollo de este artículo se estableció en la ley 30 de 1992 que:

"La autonomía universitaria (...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 5 de la Resolución No. 2015-156962 del 22 de julio de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2014".

correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...).

Considerando los lineamientos anteriores, por las acciones realizadas por los grupos armados ilegales en las que confrontaron de manera directa a profesores, directivos y estudiantes de la Universidad del Atlántico, se vulneró se vulneró la autonomía universitaria de la Universidad del Atlántico y en ese sentido la autonomía organizativa de la comunidad universitaria, puesto que limitaron su función constitucional y alcance académico, y se intentaron sobreponer al gobierno autónomo y orden de la universidad. Del mismo modo, por las acciones de los grupos armados ilegales se afectó la misión de formación de la universidad, definida en la normatividad nacional y en sus propios estatutos.

Por otra parte, los grupos armados ilegales violaron Derechos Humanos de personas con roles determinantes en la comunidad universitaria y que gozaban de una alta valoración como es el caso del Vicerrector de la Universidad ALFREDO MARTÍN CASTRO HAYDAR, el profesor LUIS MEZA ALMANZA y el profesor JORGE ADOLFO FREYTTTER ROMERO. Tales hechos son ilustrativos, por cuanto no solo afectaron derechos individuales de las personas mencionadas, sino que también generaron un impacto sobre toda la comunidad universitaria por las funciones desempeñadas por estas personas y su alta legitimidad. Considerando estas violaciones a derechos individuales que además generaron un impacto colectivo, se concluye que sus afectaciones restringieron la Autonomía Organizativa al extenderse más allá de la persona individualmente considerada, afectando todo el tejido institucional, social y académico sobre el cual se soportaba la comunidad universitaria, por lo tanto constituirse como barreras desarrollo universitario.

En conclusión, las situaciones descritas anteriormente se acogen a lo que contempla el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a la Comunidad Universitaria de la Universidad del Atlántico en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Que con relación a las vulneraciones: Vulneración del Derecho a la Libre Circulación, mencionadas en el Formato Único de Declaración, es necesario advertir que durante el proceso de valoración no se encontraron elementos suficientes que le permitan a la Administración determinar la ocurrencia de hechos que ocasionaron estos daños y/o vulneraciones mencionadas. En este sentido, no se reconocerá la vulneración al sujeto colectivo respecto de Vulneración del Derecho a la Libre Circulación.

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, las afectaciones sufridas por este colectivo no sólo se remitieron a la Universidad como institución educativa, sino que las mismas generaron un impacto en los procesos estudiantiles, a los trabajadores; así como las acciones de promoción y defensa de la educación desarrolladas por la comunidad estudiantil, entre otros. Por esta razón, resulta necesario reconocer que tales vulneraciones impactaron más allá de la institución educativa, a toda la comunidad universitaria. Por lo tanto las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva estarán dirigidas a la comunidad universitaria de la Universidad del Atlántico, institución pública de educación superior que fue creada legalmente el día 15 de junio de 1946 por medio de la ordenanza No. 42; tiene la Personería Jurídica número 890102257-3; ofrece carreras de pregrado y programas de postgrado; cuenta con alrededor de 16000 estudiantes; goza de un ámbito de acción que beneficia principalmente a los departamentos del Caribe¹⁷; tiene un reconocimiento histórico, posee estatutos propios, realiza un liderazgo social, tiene símbolos propios, goza de una identidad ideológica y tiene una organización jerárquica¹⁸.

Que en cumplimiento del numeral tercero del artículo 2.2.2.3.15 del Decreto 1084 de 2015, frente a la mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación integral para la Universidad del Atlántico, se precisa que atendiendo los artículos 230 y 231 del citado Decreto, las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva, tomando como marco general lo contenido en el Programa de Reparación Colectiva, se diseñarán en conjunto entre la Unidad y el sujeto colectivo, con la participación de las entidades del Estado.

Es preciso mencionar que dado el caso en que los representantes de las comunidades, grupos u organizaciones hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 6 de la Resolución No. 2015-156962 del 22 de julio de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2014".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **INCLUIR** en el Registro Único de Víctimas a la **Comunidad UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con Personería Jurídica número **890102257-3** y **RECONOCER** la **Vulneración del Derecho a la Autonomía**, con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señor **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO**.
- ARTICULO TERCERO:** **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Defensoría del Pueblo. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Julio de 2015

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Treinta y uno (31) de mes Marzo de 2016, siendo las 11:00 AM horas, en el municipio Barranquilla del departamento Atlántico se procede a efectuar la notificación personal a **RAFAELA VOS OBESO** con Cédula de Ciudadanía No. **22.395.661**, del contenido de la **Resolución No. 2015-156962 del 22 del mes de Julio de 2015, FSC GE000000189** por medio de la cual la **DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** decide sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas de la **Universidad del Atlántico**, por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en Seis (6) Folios.

Se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Para la constancia, firman hoy Treinta y uno (31) de mes Marzo de 2016, siendo las 11:00 AM Horas, en el municipio Barranquilla del departamento Atlántico

Firma Notificador:

Nombre:
CC. No.
Cargo:

Cristian Arteta
3.730.363
Prof. Registro

Firma Notificado:

Nombre:
CC. No.

Rafaela Vos Obeso
22.395.661 13/9

